

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0258
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00006 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que **no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en que condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo de la parte demandada.**

De igual manera la apoderada judicial solicita **el emplazamiento de la entidad demandada** y adjunta las constancias de notificación de la misma en las direcciones físicas, donde la entidad de correo certifica que no reside y es desconocido.

El Despacho de su revisión advierte, que no tuvo en cuenta la notificación aportada por la parte actora en el correo electrónico de la entidad demandada esto es, **dorellisas@gmail.com**, ello teniendo en cuenta que la misma no fue realizada en debida forma y procedió a requerirlos para que procedieran a realizar la notificación conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o según lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para dicha época, hoy **artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.**

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la entidad demandada **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora, ello de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de

este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-FEBRERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0260

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00266 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, se evidencia que la notificación conforme el art.291 y 292 del CGP, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado **GUSTAVO ANDRÉS TORRES GIRALDO**, la cual fue informada por él en conversación realizada con la apoderada actora, se observa de igual manera memoriales con solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en qué condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo del demandado.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda, conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 del 2022 y se adelanten todas las gestiones necesarias donde se cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación y solicitud de seguir adelante, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 del 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0268

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00345 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA**.

Sin embargo, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, el despacho advierte que la notificación se envió al correo electrónico steevenlozada@oulook.es, el cual no corresponde a las evidencias aportadas de donde se ve reflejado la información de correo electrónico del demandado, stevenlozada@outlook.es siendo este el correo en el que se debe efectuar la notificación.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 del 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-FEBRERO -2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0266

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00400 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta escrito solicitando se oficie a las EPS, a las cuales se encuentran afiliada la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO** con el fin de que suministren las direcciones físicas, electrónicas y número de teléfono, con el que cuentan en sus bases de datos, para proceder a notificar a la demandada, ya que en las direcciones aportadas en la demanda la notificación fue negativa.

En atención a que lo solicitado es procedente, como quiera que la mandataria judicial previa solicitud a este despacho, elevó petición a las entidades sin recibir respuesta y aportó la consulta realizada en la base de datos de "Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud"; se librarán las comunicaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS**, con el fin de que suministre en el **término de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia la dirección física, electrónica y número de teléfono del afiliado **DIANA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29112213, lo anterior para fines judiciales.

NOTIFIQUESE

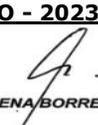
LAJUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-FEBRERO - 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0247
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, el apoderado de la parte actora, solicita proferir auto donde se ordene seguir adelante con la ejecución.

Revisado el expediente y el memorial, se advierte que no se ha cumplido con la carga procesal, por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la **notificación de la presente demanda** conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial que antecede por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar **la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-FEBRERO -2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0372
RADICACIÓN 760014003020 2022 00928 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, en contra del señor **HELMER RAUL DOMINGUEZ SILVA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora deberá aportar un nuevo poder, indicando el número correcto del pagaré, como también el domicilio del demandado de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

2. En el escrito de la demanda y las pretensiones, debe la parte actora indicar correctamente la fecha de suscripción del pagaré, como también el número correcto del mismo, toda vez que los relacionados en la demanda y pretensiones no concuerdan con los indicados en el documento base de ejecución.

3. En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio del demandado, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **HELMER RAUL DOMINGUEZ SILVA**. por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 De FEBRERO DE 2023.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0298
RADICACIÓN 760014003020 2022 0093600
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra del señor **JAIME ANDRES AGUDELO TABARES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

* Debe la parte aclarar lo concerniente a las pretensiones segunda, tercera, y cuarta que hace alusión a los intereses tanto de plazo como moratorios, pues se entiende que realiza un doble cobro del mismo emolumento lo cual no se ajusta a derecho. Además, deberá indicar las fechas exactas desde la cual se pretende su cobro.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** en contra de **LUIS JAIME ANDRES AGUDELO TABARES**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S** contra **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0287
RADICACION 760014003020 2023 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 110.000.000,00. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por concepto de Convenios de desempeño, Acuerdos de Pago, Contratos de Transacción Extrajudicial, Conciliaciones Extrajudiciales, que se hayan realizado o se estén ejecutando o lo futuros, incluyendo derechos que económicos futuros que se deriven o no de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social y a cargo de las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 110.000.000,00. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar a la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra **SOLINSA G.C S.A.S.**, que cursa en la actualidad en el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado número **68001310300520220033100**.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar a la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra **TECNOQUÍMICAS S.A** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** bajo el radicado número **76001310301620220012100**.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya

embargados, que le llegaren a quedar a la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra **ALLERS S.A.**, que cursa en la actualidad en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado número **76001400301920220056900**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Oficio No. 0359

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

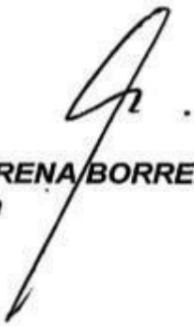
E.S.D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S NIT 900.402.080-1
DDO:	GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT 900.463.808-5
RAD:	76 001 4003 020 2023-00043 00
SU RAD:	68001310300520220033100

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto 0287 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.463.808-5**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en su contra **SOLINSA G.C S.A.S.** que cursa en la actualidad en su Despacho a digno cargo, bajo el radicado número **68001310300520220033100**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2022-331 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 12:57

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señor:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 0287 de fecha 30 de enero de 2023, dentro de proceso con RAD. 2022-0331

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

Entregado: RAD 2022-331 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/01/2023 12:57

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga \(j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-331 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Oficio No. 0360

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

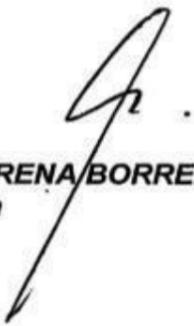
La Ciudad.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S NIT 900.402.080-1
DDO:	GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT 900.463.808-5
RAD:	76 001 4003 020 2023-00043 00
SU RAD:	76001310301620220012100

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto 0287 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.463.808-5**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en su contra **TECNOQUÍMICAS S.A.**, que cursa en la actualidad en su Despacho a digno cargo, bajo el radicado número **76001310301620220012100**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2022-121 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 12:59

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 0287 de fecha 30 de enero de 2023, dentro de proceso con RAD. 2022-0121

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

Entregado: RAD 2022-121 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/01/2023 12:59

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali \(j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-121 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Oficio No. 0361

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

Correo electrónico: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

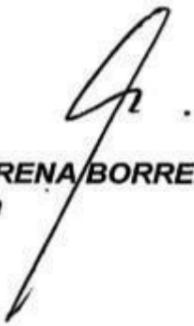
La Ciudad.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S NIT 900.402.080-1
DDO:	GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT 900.463.808-5
RAD:	76 001 4003 020 2023-00043 00
SU RAD:	76001400301920220056900

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto 0287 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.463.808-5**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en su contra **ALLERS S.A.**, que cursa en la actualidad en su Despacho a digno cargo, bajo el radicado número **76001400301920220056900**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2022-569 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 13:01

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 0287 de fecha 30 de enero de 2023, dentro de proceso con RAD. 2022-569

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

Entregado: RAD 2022-569 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/01/2023 13:03

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-569 NOTIFICACIÓN REMANENTES RAD 2023-0043

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0286
RAD: 76001 400 30 20 2023 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

SUBSNADA dentro del término legal, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S** contra **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, viene conforme a derecho y acompañada de once (11) títulos valores (facturas) cuyos originales se encuentran bajo custodia de la parte demandante y documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, pagar a favor de **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. FACTURA DE VENTA N° FV61607

Por la suma de **\$12.067.584,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 18 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. FACTURA DE VENTA N° FV61659

Por la suma de **\$886.032,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

2.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 10 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. FACTURA DE VENTA N° FV63053

Por la suma de **\$738.360,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

3.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 26 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. FACTURA DE VENTA N° FV63054

Por la suma de **\$411.000,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

4.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "4" desde el 26 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. FACTURA DE VENTA N° FV61869

Por la suma de **\$9.653.040,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

5.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "5" desde el 11 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6. FACTURA DE VENTA N° FV65414

Por la suma de **\$1.099.872,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

6.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "6" desde el 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7. FACTURA DE VENTA N° FV66149

Por la suma de **\$3.768.552,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

7.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "7" desde el 23 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8. FACTURA DE VENTA N° FV68219

Por la suma de **\$5.389.008,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

8.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "8" desde el 11 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9. FACTURA DE VENTA N° FV70358

Por la suma de **\$549.936,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

9.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "9" desde el 12 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10. FACTURA DE VENTA N° FV70357

Por la suma de **\$11.786.105,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

10.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "10" desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

11. FACTURA DE VENTA N° FV70807

Por la suma de **\$4.324.080,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

11.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "11" desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

12. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO SUÁREZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 y con la T.P No. 135.557 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria